

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 5
— seis — ..... 10
Anuncios particulares, la línea..... 0'15

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 6'25
— seis — ..... 12'50
Número suelto..... 0'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente...

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo...

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia...

2979

Gobierno civil de la provincia de Segovia

Sección de Obras públicas

AGUAS

Examinados la instancia y proyecto que en 9 de Marzo próximo pasado, presentó en este Gobierno civil don Máximo Cuadrado Gómez, vecino de Madrid...

Resultando: Que durante el período informativo se presentaron cuatro escritos de oposición contra el proyecto, suscritos uno por D. Julián Marina y 29 vecinos más del pueblo de Grado del Pico...

Resultando: Que el peticionario formuló escrito de defensa ofreciendo respetar los derechos adquiridos por los regantes y mantener la pureza de las aguas...

Resultando: Que el informe de la Jefatura de Obras públicas de la provincia dando debidamente entrada a

los escritos citados y previo informe del Ingeniero D. Fermín Artaza, razona y deduce la propuesta favorable a lo solicitado con sujeción a las cláusulas que se indican.

Resultando: Que pasado a informe del Consejo provincial de industria y ganadería el expediente y proyecto, fué devuelto con fecha 10 de Agosto con informe unánime de dicho Consejo...

Resultando: Que remitido a la Comisión provincial, lo devuelve ésta en 2 de Septiembre, informando también en sentido favorable a la concesión con las prescripciones propuestas por la Jefatura de Obras públicas.

Considerando: Que de las reclamaciones presentadas las de usuarios comprendidos entre la toma y el desagüe del aprovechamiento que se solicita y que se refieren al riego de la zona en cultivo desaparecen por el acuerdo pactado entre el peticionario y los regantes...

Considerando: Que las reclamaciones de los usuarios aguas abajo del desagüe carecen de fundamento en lo que se refiere a la potabilidad de las aguas, pues el aprovechamiento se utilizará solo como fuerza motriz y tampoco la tienen en lo que respecta a la alteración del régimen del río...

Considerando: Que en los informes técnicos se ha procurado garantizar todos los derechos existentes aunque no se hayan mostrado parte en el expediente, modificando algunas de las características de la petición.

Esta sección tiene el honor de proponer a V. S. y así lo hace, se otorgue a D. Máximo Cuadrado Gómez, vecino de Madrid, el aprovechamiento hidráulico que solicita derivado del río Aguijejo, en término municipal de Grado del Pico...

1.ª La coronación de la presa estará (0,76) setenta y seis centímetros por debajo de la referencia marcada con una cruz pintada de minio existente en el puente situado a unos (40) cua-

renta metros aguas arriba de la presa.

2.ª Se establecerá una escala visible de (0'10) diez centímetros que permita apreciar la altura de la lámina de agua que pase sobre la presa.

3.ª Las compuertas del canal en la toma se construirán de modo que cuando se cierran obstruyan por completo el paso del agua del canal, permitiendo que todo el caudal que lleva el río, pase por su cauce natural actual como si el salto no existiese.

4.ª El salto total concedido o sea el de desnivel entre la coronación de la presa y el punto de la superficie del agua, en donde aquella vuelve al río, es de (48) cuarenta y ocho metros.

5.ª El caudal concedido es de 400 litros por segundo y el total de los que lleve el río cuando no llegue a dicha cantidad, con las limitaciones que a continuación se establecen para no privar del riego a las tierras que actualmente disfrutan de él...

(a) La época de riegos será desde el 20 de Junio de cada año, hasta el uno de Septiembre, ambas fechas inclusive.

(b) El número de riegos será de tres por semana.

(c) La duración de cada riego será de seis horas, siendo éstas de una a siete de la tarde de cada día de los que se riegue.

(d) Durante la época de riegos, además de los mencionados, se darán tres riegos únicos, en los días elegidos por los regantes, de doce horas de duración cada uno, siendo éstas horas de sol a sol.

(e) Durante las horas de riego, pasará toda el agua que lleve el río sin ser detenida por el concesionario a poder de los regantes.

(f) Desde el primero de Mayo de cada año al 19 de Junio y desde el 2 de Septiembre hasta el 30 del mismo mes, todas estas fechas inclusive, durante tres días por semana y de una a siete de la tarde, de cada uno de estos tres días, el concesionario dejará pasar al río un caudal continuo de treinta litros por segundo con destino al riego de la finca llamada «El Jardín» actualmente propiedad de D. Juan Bravo...

6.ª El caudal tomado por el concesionario se devolverá íntegro al río sin alteración de su pureza y potabi-

lidad a la salida de la casa de máquinas y salvo las pérdidas naturales por evaporación y filtración.

7.ª Queda en absoluto prohibido el trabajar por represadas.

8.ª Las obras se ajustarán al proyecto que suscribe en Madrid a 9 de Marzo de 1918, el Ingeniero D. Alfonso Torán, en todo lo que no resulte modificado por las cláusulas de esta concesión.

9.ª El plazo para empezar las obras será de dos meses, y de dos años el de su ejecución, contados ambos a partir de la fecha en que le sea notificada la concesión al concesionario.

10.ª No podrán principiarse las obras sin que recaiga aprobación por el señor Gobernador de las modificaciones que se introduzcan en el proyecto que le ajusten a las cláusulas de esta concesión y que en consecuencia deberá presentar a dicha autoridad.

11.ª Al empezar las obras deberá dar cuenta el concesionario a la Jefatura de Obras Públicas, así como de la terminación de las mismas para que se efectúe su reconocimiento y recepción, debiendo levantarse el acta correspondiente que será sometida a la aprobación del Sr. Gobernador.

12.ª Los gastos de todas clases que origine la inspección y reconocimiento de las obras, serán de cuenta del concesionario.

13.ª El aprovechamiento a que las aguas se destinan será el de transformación de energía mecánica en eléctrica con destino a usos industriales, previa la autorización necesaria independientemente de esta concesión, para las instalaciones correspondientes a dichos fines.

14.ª (a) Esta concesión se hace a título precario y a perpetuidad, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

(b) Cuando a juicio inapelable de la Administración fuera necesario o conveniente introducir alguna modificación en la presa o en el aprovechamiento o en las obras para evitar perjuicios de dominio público o al privado, el concesionario realizará las modificaciones de que se trata en esta cláusula, y al negarse a ello se declarará caducada la concesión sin derecho a reclamación alguna por parte del concesionario contra la Administración.

(c) Será obligación del concesionario ejecutar y conservar en las debidas condiciones las obras necesarias para mantener las servidumbres que in-

(d) Cuando tengan que hacerse reparaciones en la presa, en la toma de aguas o en el canal o en las restantes obras sin que estas reparaciones afecten a las condiciones de la toma ni a la cantidad de agua, deberá darse cuenta al Sr. Gobernador civil de la provincia, según previene el artículo 106 de la vigente Ley de aguas, pero si afectase a alguno de estos extremos, o se variase el aprovechamiento, habrá que incoar nuevo expediente.

(c) En el mismo caso se encuentra todo intento de modificación del salto concedido.

15.ª Antes de dar principio a las obras aumentará el depósito de la fianza al 3 por 100 del importe de las obras en terreno de dominio público.

16.ª Esta concesión caducará por falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones estipuladas.

Y habiendo aceptado el peticionario las condiciones anteriores y presentado carta de pago de haber ampliado al tres por ciento el depósito que tenía constituido para responder de las obras en terreno de dominio público y acompañar a la misma la póliza de cien pesetas que determina la vigente Ley del Timbre, póliza que queda inutilizada en el expediente; este Gobierno civil por resolución de esta fecha, se ha servido otorgar con carácter definitivo la concesión solicitada por D. Máximo Cuadrado Gómez, vecino de Madrid, con sujeción a las condiciones que quedan transcritas.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio para conocimiento del público en general.

Segovia, 7 de Noviembre de 1918.

El Gobernador,  
CONDE DE PINOFIEL

2983

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 2.º

SANIDAD

Siendo varios los Maestros Nacionales de los pueblos de esta provincia que han acudido a este Gobierno en súplica de que se les autorice para abrir sus Escuelas; en atención a que en unos pueblos ha desaparecido la epidemia del gripe y en otros no se ha presentado ningún caso de dicha enfermedad; he acordado autorizar la apertura de las Escuelas en aquellos pueblos que a juicio de las Juntas locales de Sanidad no ofrezca peligro para la salud pública.

Lo que se hace público en este

RELACION nominal de los interesados en la expropiación, con motivo de las obras de la expresada carretera.

Table with 4 columns: Número de orden, Clase de finca, NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS, and VECINDAD. Lists property owners and their locations for expropriation.

Muñopedro, 28 de Octubre de 1918.—El Alcalde, Pedro Artiaga.

periódico oficial para general conocimiento.

Segovia, 12 de Noviembre de 1918.

El Gobernador,  
CONDE DE PINOFIEL

2978

Gobierno civil de la provincia de Segovia

Jefatura de Obras Públicas

EXPROPIACIONES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley de expropiación forzosa vigente y en los 23 y 24 del Reglamento para su ejecución, se publica en este BOLETIN OFICIAL la relación nominal de los propietarios de las fincas que en el término municipal de Muñopedro, se han de ocupar con ocasión de la construcción del trozo tercero de la carretera de tercer orden de la Estación de Sanchidrián a la de Otero de Herreros, a fin de que dentro del plazo de quince días, a contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL las personas o Corporaciones interesadas hagan verbalmente o por escrito al Alcalde de dicho término municipal, las reclamaciones que estimen convenientes en contra de la necesidad de la ocupación de dichas fincas.

Encargo al Alcalde del mencionado término municipal, que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento para la ejecución de la Ley de expropiación forzosa vigente, levante las correspondientes actas autorizadas por el Secretario del Ayuntamiento, de las reclamaciones que le hagan verbalmente y admita todas las que se presenten por escrito dentro del plazo fijado y que se cuide de remitirlas a este Gobierno civil, juntamente con las actas que anteriormente se mencionan, dentro de los dos días siguientes al en que finalice dicho plazo.

Segovia, 4 de Noviembre de 1918.

El Gobernador,  
CONDE DE PINOFIEL

2982

Sección Administrativa de primera enseñanza de la provincia de Segovia

HABILITACIÓN.—ANUNCIO

Vacante el cargo de Habilitado de los Maestros de las Escuelas Nacionales de primera enseñanza del partido judicial de Riaza, por renuncia del que lo desempeñaba, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Habilitaciones aprobado por Real orden de 30 de Abril de 1902, y demás disposiciones vigentes relativas al particular, se anuncia la provisión de dicha plaza, señalando el Domingo veinticuatro del actual y hora de las once de la mañana, para la designación del nuevo Habilitado, la cual se efectuará con sujeción a las siguientes reglas:

1.ª La elección se verificará ante el Sr. Alcalde y Junta local de primera enseñanza de la cabeza del partido; pudiendo tomar parte en ella los señores Maestros y Maestras que se hallen presentes y los ausentes mediante oficio con el V.º B.º del Alcalde de su término, designando candidato o autorizando a cualquiera de los presentes para votar en su lugar.

2.ª La elección se hará por medio de papeletas a las que se unirán los oficios de los ausentes. Si éstos autorizan a otro Maestro para votar por ellos, el autorizado entregará tantas papeletas de votación más la suya cuantas sean las autorizaciones recibidas. Las comunicaciones de Maestros ausentes que contengan determinado voto, se tendrán en cuenta para el escrutinio.

3.ª A las trece horas del día señalado se procederá al escrutinio, proclamándose Habilitado al que obtenga mayoría absoluta de votos. En caso de empate entre los candidatos, será preferido el que resida en la Capital de la provincia, y en igualdad de esta circunstancia, el que ofrezca mayor garantía.

4.ª Hecha la elección, se levantará acta de la misma por la Junta local y se remitirá con la documentación correspondiente y las reclamaciones que hubiera a esta Sección Administrativa de primera enseñanza.

5.ª El cargo de Habilitado podrán desempeñarlo los Maestros en activo servicio o jubilados, o cualquiera persona de responsabilidad que a juicio de los votantes merezca la confianza de éstos; debiendo presentar un sustituto con su candidatura encargado de reemplazarle, sólo en casos de ausencia justificada en forma, de enfermedad probada o de fallecimiento.

6.ª Si es elegido Habilitado un Maestro en activo servicio o jubilado, éste deberá entregar en la Caja de Depósitos, en metálico o valores del Estado, a disposición del Excmo. señor Ministro de Instrucción Pública, como fianza para garantizar el cargo, el 10 por 100 del importe líquido de la nómina mensual que haya de percibir, y no siendo una de las personas indicadas, la fianza será igual al 50 por 100 de una mensualidad. Esta fianza quedará afecta a las responsabilidades que resulten de la gestión del Habilitado.

7.ª El elegido habrá de tener muy en cuenta en el desempeño del cargo, las prohibiciones que establecen los artículos 41 y 42 del reglamento, y si es Maestro, vendrá además obligado a sostener un auxiliar que le substituya en sus ausencias de la escuela.

8.ª El premio de Habilitación no podrá exceder en ningún caso del 150 por 100 de la cantidad líquida que

hayan de percibir los Maestros y se descontará al hacerse el pago; y

9.ª Que el partido consta de sesenta y cuatro electores.

Lo que se publica en este periódico oficial para su cumplimiento; sirviéndose los Sres. Alcaldes del partido judicial de Riaza, dar conocimiento del presente anuncio a los Maestros y Maestras de sus respectivos términos, a fin de que puedan ejercitar el derecho que las disposiciones vigentes les conceden.

Segovia, 11 de Noviembre de 1918. El Jefe de la Sección, Federico Calvo.—V.º B.º: El Gobernador civil, Presidente, CONDE DE PINOFIEL.

2991

Alcaldía de Villacastín

Habiéndose extraviado un becerro en esta localidad de 10 meses de edad, pelo pardo, lomo encendido, sin marco ni señal alguna, hace ya ocho o diez días, y no sabiendo su paradero, se hace público por el presente anuncio, con el fin de que el que tenga noticias de referida res, lo ponga en conocimiento de esta Alcaldía y haga entrega de ella a los efectos que procedan.

Villacastín, 12 de Noviembre de 1918.—El Alcalde, Emilio Giménez.

2952

Alcaldía de Villaverde de Iscar

Se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo y su agregado Fuente el Olmo de Iscar, por renuncia voluntaria del que la venía desempeñando, con la dotación anual de mil pesetas, pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales, por la asistencia de treinta y ocho familias pobres y casos de oficio, pudiendo el agraciado contratar iguales con los demás vecinos pudientes, disfrutando casa gratis.

Las solicitudes acompañadas del título correspondiente y copia del mismo acreditando ser licenciado en medicina, serán remitidas a esta Alcaldía dentro de un plazo de treinta días, a contar desde que el presente sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; pasado dicho plazo, no serán admitidas.

Villaverde de Iscar, 4 de Noviembre de 1918.—El Alcalde, Marcial Sanz.

2975

Juzgado municipal de Veganzones

CÉDULA DE CITACIÓN

Por la presente se cita al vecino que fué de Veganzones, Octaviano García Otero, hijo de Fernando Rubio, éste padre político, y de Bonifacia Otero, cuyas señas son las siguientes: pelo un poco rizado, gasta bigote bien perfeccionado, estatura regular, viste traje azul y gorra bilbaina pequeña, y tiene unos veintiocho años de edad, para que comparezca en este Juzgado de Veganzones, el día veintiséis del mes actual y hora de las once de su mañana, a la celebración del juicio de faltas que contra el mismo se sigue, por disparo de arma de fuego; apercibido de que comparecerá en dicho día y hora, con las pruebas de que intente valerse; pues de no comparecer, le pararán los perjuicios a que hubiere lugar.

Dado en Veganzones, a 8 de Noviembre de 1918.—El Juez, Leandro Cuesta.